



800.154.347-3

**E.S.E. HOSPITAL
LA CANDELARIA**
Contigo, desde Siempre!
Desde 1942

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES DE LABORATORIO CLINICO
ENTRE EL HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE EL BANCO, MAGDALENA Y GLOBAL
BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.
No. HLCP-103-2026**

CLAUSULAS ADICIONALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** y por otra parte **GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.**, empresa identificada con NIT.: 900108792-5 representada legalmente por **YINIBETH LOZANO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.627.114 de Valledupar, Cesar y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de insumos de laboratorios clínicos para la Entidad Hospitalaria de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No. 409 de 31 de diciembre de 2019 'se aprueba el nuevo manual de contratación de la E.S.E.' y todas las normas reglamentarias, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: a-) Que el contratante debe satisfacer la necesidad que tiene la E.S.E. a través de la presente contratación, b-) Que el contrato celebrado no se deriva para el contratante ningún tipo de relación laboral, c-) Que se realizó el estudio previo respectivo donde se realiza el estudio de necesidad y se justifica la presente contratación, d-) Que el contrato cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el suministro requerido, e-) Que el contratista presento propuesta con los requisitos exigidos por la Entidad hospitalaria, f-) Que por lo anterior, se procede a celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes clausulas: **PRIMERA-OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES DE LABORATORIO CLINICO PARA EL HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE EL BANCO, MAGDALENA. SEGUNDO-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **CINCUENTA SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$56.093.722)** **FORMA DE PAGO:** El pago estipulado en el presente contrato se efectuará una vez los insumos y materiales de laboratorios clínicos, sean recibidos a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y el CONTRATANTE a través del supervisor del contrato haya expedido la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción el suministro. **TERCERA - TERMINO CONTRACTUAL:** El término contractual se establece en DOS (02) MESES y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal. **CUARTA — DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato está amparado por su respectivo CDP debidamente en debida forma, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. EL CONTRATISTA se obliga para con el



**Gobernación del
MAGDALENA**



**E.S.E. HOSPITAL
LA CANDELARIA**
Contigo, desde Siempre!
Desde 1942

800.154.347-3

contratante al cumplimiento de entrega de los insumos y materiales para el área de laboratorios de la E.S.E. dentro de los términos contractuales. 2. Garantizar al contratante que el suministro objeto del presente contrato son de la mejor calidad. 3. Cumplir con todas las obligaciones laborales, fiscales y las administrativas que le sean impuestas por parte de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA. **PARAGRAFO:** En caso de no cumplir estas condiciones de satisfacción del contratante, el contratista se obliga a reemplazar el suministro realizado sin costo alguno para el contratante, cuando este así lo requiera, en todos los eventos en que existan fallas imputables a la mala calidad de estos. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga: 1. Efectuar los pagos conforme lo ha establecido en este contrato. 2. Facilitar el acceso al contratista al sitio de entrega, 3. Prestar la colaboración general para la debida ejecución del contrato. 4. Emitir Registro Presupuestal. **SEPTIMA – GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones relacionadas con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así mismo se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo de la mercancía a suministrar, así como el seguro para cubrir el riesgo ocasionado por el hecho del acarreo. **OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por la labor u objeto contratado por parte del contratista, este se obliga a pagar una cláusula penal en la suma correspondiente al 10% del valor contratado. **NOVENA - INABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA - POLIZAS:** En virtud de lo consagrado en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública", el cual expresa taxativamente que: 'Art. 77. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. En la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. No es necesario que el contratista aporte póliza de cumplimiento.' Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente queda sentando que este contrato a realizar la NO exigencia de las garantías. **DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y SOMETIMIENTOS A LA LEY:** El presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por el CONTRATANTE con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA TERMINACION:** Este contrato terminara entre otras por las siguientes causas: mutuo acuerdo entre las partes y ejecución total del contrato. **DECIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona una vez sea refrendado en la plataforma de secop 2 transaccional. **DECIMA CUARTA- SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato la llevará a cabo la Subgerencia Científica de la E.S.E., designada por el Gerente, quien evaluará la calidad y cumplimiento del contrato. **DECIMA QUINTA-ACUERDO MUTUO:** Las partes expresamente acuerdan que el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna. **DECIMA SEXTA - OBLIGACION ESPECIAL SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el con el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena, a no utilizar el objeto de este contrato de obra y/o utilizar a el ente hospitalario como instrumento para el



Gobernación del
MAGDALENA



E.S.E. HOSPITAL
LA CANDELARIA
Contigo, desde Siempre!
Desde 1942

800.154.347-3

ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la E.S.E., inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **DECIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes acogen como domicilio contractual la Ciudad de El Banco, Magdalena.

Para mayor constancia se firma este documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de prestación de servicios, suscrito por firma electrónica en SECOP II



Gobernación del
MAGDALENA